

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00603** 00
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por la **Urbanización Puerto Luna P.H.** en contra del **Banco Davivienda S.A. y Aura María Galvis Betancur**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia de la certificación original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
2. De conformidad con el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la Propiedad Común, con una fecha de expedición no superior a treinta días, donde se acredite la calidad de la señora Eliana María Londoño Molina, debido a que el presentado fue generado en el mes de diciembre de 2020 y a la fecha de la presentación de la demanda se puede haber generado cambios,
3. Con fundamento en el numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso, allegará nuevo poder, indicando correctamente la designación del juez por cuanto el aportado está dirigido al Juez Civil Municipal de Envigado.
4. Teniendo en cuenta, el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, deberá aportar al despacho la evidencia de donde obtuvo el correo electrónico que aduce corresponde a Aura María Galvis Betancur, para efectos de adelantar su notificación personal a través de dicho medio digital.

- 5. Con base en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada, y aportar la respectiva constancia de su recepción.
- 6. Deberá prescindir de dirigir la demanda contra el Banco Davivienda S.A., dado que se están cobrando cuotas de administración posteriores a la transferencia de dominio que efectuó esa entidad a favor de **Aura María Galvis Betancur.**

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 16 junio 2021

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65372392e4c65c699e2bdf8f1355c54a114df6e1fa66110e3afc3d6619043d1**
Documento generado en 15/06/2021 12:08:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>